

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1346.-
DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero –
JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI Radicación No. 2023-00015-00.-
Enviar a la Alcaldía Entrega .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. Sin Numero Librado por el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI en el proceso de EXPROPIACION adelantado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI-, contra TEODORA DORADO OSORIO, MYRIAN DORADO OSORIO, MARICEL DORADO OSORIO, ROCIO DORADO OSORIO, YESID DORADO OSORIO, BETTY DAVIS DORADO OSORIO, DIEGO DORADO OSORIO, HAROLD DORADO OSORIO, RICAURTE VERGARA SALCEDO, COOPERATIVA FINANCIERA AVANCEMOS, BANCO GANADERO HOY BBVA COLOMBIA y JAIME REYES TOVAR radicado bajo partida No. 2022-00044., a fin de llevar a cabo diligencia de ENTREGA del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, y en observancia a que mediante oficio No. 738 Rad. No. 2022-00044 de fecha 9 de octubre de 2023, otorgan facultad para subcomisionar la diligencia que ordenó entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-28222 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, predio denominado “Las Canoas”, sector Mulaló, inmueble plenamente identificado por su área, linderos y numero catastral, al interior del expediente digital que se adjunta a la presente comisión; El referido predio debe ser entregado a la parte demandante, su apoderada judicial o a quien se delegue para tal efecto. Por ello se hace librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con los anexos correspondiente

Notifíquese e

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1344.-

DESPACHO COMISORIO No. 240

JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Radicación Comisionado No. 13001-40-03-011-2016-00918-00

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 240 procedente del juzgado JUZGADO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA y dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A NIT 860.029.396-8 y en contra de CARMEN AMELIA GONZALEZ GONZALEZ CC 64.522.108 radicado bajo partida No. 13001-40-03-011-2016-00918-00, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placa UEY-342, de propiedad de la demandada, que se encuentra en el parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, ubicada en la bodega 1 Cra No. 34 #10 – 499, Yumbo – Cali., y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente comisión. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 1347.-

DESPACHO COMISORIO No. 47

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación Comisionado No. 76-001-31-03-012/2020-00160-00

Solicitar Facultad Para Subcomisionar.-

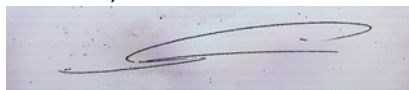
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No.47 procedente del JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en el proceso EJECUTIVO CONTINUACIÓN VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA adelantado por JHON JAIRO OSORIO BORRERO C.C. 79.656.424 y en contra de GLORIA DE LA PAVA MARÍN C.C. 38.977.235 radicado 76-001-31-03-012/2020-00160-00, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada GLORIA DE LA PAVA MARÍN C.c. 38.977.235, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-875108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado LOTE "B" CORREGIMIENTO SAN INES VEREDA EL CHOCHO PERIMETRO RURAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO., y en observancia a la comisión se hace preciso librar Oficio al comitente con el fin de que FACULTEN EXPRESAMENTE a esta dependencia Judicial para SUBCOMISIONAR la diligencia de secuestro, en la ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO, en virtud al cumulo de diligencia con que ya previamente cuenta esta dependencia judicial.-

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO**

Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art.295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 1345-
DIVISORIO
Radicación No.2014 - 00051-00.-
Colocar En Conocimiento devolución .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta De Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad a la DEVOLUCION realizada por la Inspección Sexta de Policía Urbana de Yumbo - Secretaría de Gobierno, Seguridad y Convivencia de la comisión impartida en el presente tramite DIVISORIO adelantado por **ELIZABETH RIVERA DAZA.** contra **AMALIA LOPEZ DE CANAVAL Y DONALDO CANAVAL LOPEZ.,** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 207 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de noviembre de 2023. A despacho de la señora juez, el presente proceso con memorial. Sírvasse proveer.
El secretario.

ORLANDO ESTUPIÑAN STUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 3200

Aclara auto.

PERTENENCIA

Radicación 2019-348

Demandante: ROSA ELENEA QUINTERO SILVA

Demandado: RODOLFO GARCIA Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De una nueva revisión del expediente, observa el despacho que en el auto de sustanciación No 912 de octubre 1 de 2021 , mediante el cual se designó como curador ad litem de los demandados, se omitió designarle curador a la acreedora hipotecaria CONCEPCION GARCIA DE MINNING, por lo que de conformidad al artículo del C.G.P.: “**Artículo 286,** del C.G.P: **Corrección de errores aritméticos y otros:** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”, se hace preciso aclarar el referido auto, puesto que se incurrió en error involuntario por el despacho al no indicarse que el curador designado también era para dicha acreedora hipotecaria, en consecuencia se le nombra como curador ad litem a dicha acreedora hipotecaria al Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRLADO, y se ordena se le notifique al referido curador, para que se posesiones y conteste la demanda en su calidad de curador ad litem de la citada acreedora hipotecaria.

Por lo expuesto, el juzgado

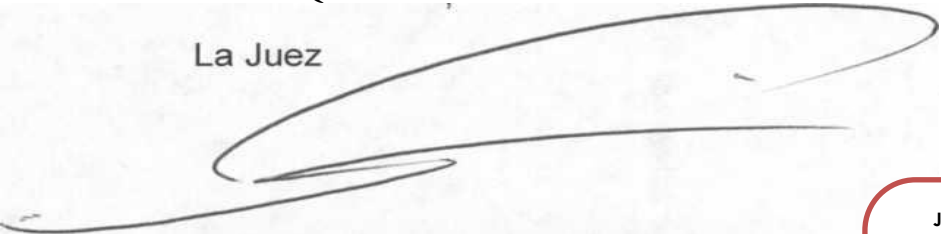
D I S P O N E:

1.- ACLARAR el auto de sustanciación No 912 de octubre 1 de 2021 de la siguiente manera:

.- Designar como curador ad litem de la acreedora hipotecaria CONCEPCION GARCIA DE MINNING, al doctor JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRLADO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y puede ser localizado en la calle 11 No 10A-08 de Yumbo valle, a quien se le comunicara su designación mediante telegrama a fin que dentro del término de 5 días siguientes al recibo de este manifieste su aceptación ara así darle posesión del cargo. Cíteseles

NOTIFIQUESE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 01 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo, 30 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que, se encuentra vencido el termino probatorio, y el perito evaluador complemento su informe se corrió traslado de este y las partes intervinientes guardaron silencio.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 2190– Rad. 768924003001-2021-00299-00
Calse de auto: corre traslado alegatos de Conclusión
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En esta demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada MIGUEL ANGEL SANCHEZ, contra FRANCISCO MUÑOZ QUIROZ, GABRIELA MUÑOZ QUIROZ, AMPARO MUÑOZ SILVA, PATRICIA MUÑOZ SILVA, LIBARDO MUÑOZ LOAIZA, LUCERO MUÑOZ SILVA, BERTA MUÑOZ QUIROZ, GRACIELA MUÑOZ DE CASTRILLON, LUCIA DE KIMMEL, MANUEL SANTIAGO MUÑOZ POSADA, NORA MUÑOZ DE SOLARTE, MARIA ELENA MUÑOZ POSADA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se tiene que una vez revisado el libelo de la demanda, se observa que se complementó el informe pericial rendido por el perito FRANCISCO DE PAULA MOSQUERA, se corrió traslado de este a las partes intervinientes, por lo que se encuentra evacuada la etapa probatoria, en consecuencia, lo pertinente es continuar con el trámite del proceso, es decir correr traslado a las partes para que aleguen de conclusión y posteriormente proferir el fallo de manera escrita, en razón a que ya se encuentran evacuadas las todas las pruebas del proceso. Por lo cual, el juzgado,

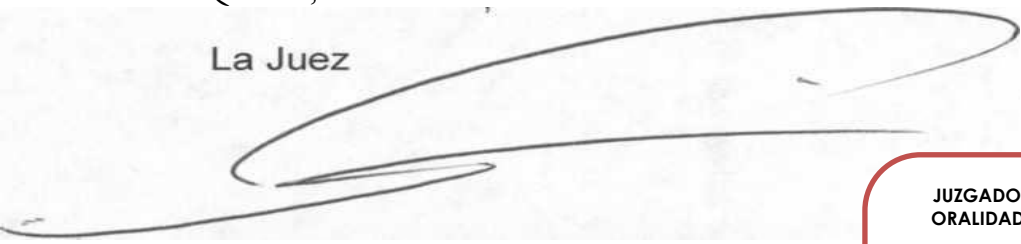
RESUELVE

PRIMERO: Córrese traslado a las partes para alegar de conclusión dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se insta a las partes, para que consulten el expediente virtual, a fin de verificar que reposen todos los documentos aportados, y así, hacer más eficiente y efectivo el traslado para alegar, utilizando los canales virtuales con que cuenta este recinto judicial.

SEGUNDO: Una vez vencido dicho termino se pasará a despacho para proferir la correspondiente sentencia de manera escrita.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 01 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

202

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : YANETH GUEVARA ACHINTE
DEMANDADO : DIEGO LOPEZ GUEVARA Y DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES
RADICADO : 768924003002-2022-00136-00
Sustanciación Nro. : 1414
NO TENER POR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE de dos mil veintitres (2.023)

Teniendo en cuenta el contenido el escrito electrónico allegado al expediente digital (ID047) presentado por el apoderado de la parte demandante Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO PAZ informando acerca del diligenciamiento de la notificación personal a la parte pasiva mediante el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022 en el correo electrónico arciniegastorresdoralibia@gmail.com.

Seguidamente esta dependencia judicial encuentra que la parte interesada no informó o pidió autorización para notificar al extremo pasivo mediante mensaje de datos, si en la demanda no se indica bajo la gravedad del juramento que dicho correo es la usada por la parte ejecutada para recibir notificaciones. Igualmente se observa que, en el libelo demandatorio el apoderado judicial no indico correo electrónico para tal fin.

Por tal motivo, el Despacho,

RESUELVE:

1.-. NO TENER POR NOTIFICADA a la parte demandada esto es a DORA LIBIA ARCINIEGAS TORRES, toda vez que dicha dirección electrónica no fue informada a esta dependencia judicial, antes de surtirse las presentes diligencias tal como lo regula norma.

2.-Requerir para que se sirva informar la dirección del correo electrónico bajo la gravedad del juramento donde pretende adelantar las diligencias de notificación de la parte pasiva de conformidad con lo regulado por el Artículo 8° de la ley 2213 de 2.022.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY. adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 01 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 30 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3198
Rechazar de Plano Recurso y Glosa a los autos
RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicación 76 892 40 03 002 2022-00481-00
Demandante: ARLEX CORTES RAMIREZ
Demandado: SANDRA PATRICIA RUIZ QUITUMBO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Arrima el apoderado judicial del opositor dentro del proceso de la referencia, memorial insistiendo se aclare los linderos del inmueble objeto de restitución parcial ordenada por el despacho, de la misma manera el Dr. FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ en calidad de Inspector Cuarto de Policía de Yumbo, insiste en la aclaración respecto del inmueble a entregar parcialmente; como quiera que dichos pedimentos tocan con el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte opositora contra el auto N 2625 de noviembre 3 de 2023, se hace preciso glosarlo a los autos para que obren y conste y darles tramite junto con la resolución del recurso propuesto por el Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ una vez se corra traslado del mismo mediante fijación en lista.

En cuanto al recurso de reposición Arrimado por el apoderado del opositor contra el auto No 2533 de octubre 2 de 2023 se rechazara de plano por extemporáneo como quiera que el mismo se notificó en estado No 178 de octubre 13 de 2023, causando ejecutoria el 19 de octubre de 2023 a las 5:00 p.m. y el memorial contentivo del recurso contra dicho auto data del 8 de noviembre ogaño, por lo que su pedimento no cumple con los lineamientos señalados en el inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. que a su tenor dice: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**”* (negrillas del Juzgado)

Respecto al recurso de reposición contra el auto No 2625 de noviembre 3 de 2023, por ser procedente a la luz del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. se ordenará a la Secretaría del juzgado correrle traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 110 ibidem.

. Por lo que el juzgado,

RESUELVE:

1.- GLOSAR A LOS AUTOS para que obren y conste los memoriales contentivos de la solicitud de aclaración de los linderos del inmueble objeto de restitución parcial ordenada por el despacho, presentados por el Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ apoderado de la parte opositora y del Dr. FELIPE DOMINGUEZ MUÑOZ en calidad de Inspector Cuarto de Policía de Yumbo, para darles tramite junto con la resolución del recurso propuesto por el Dr. LUIS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

contra el auto N 2625 de noviembre 3 de 2023, una vez se corra traslado del mismo mediante fijación en lista.

2.- RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No 2533 de fecha 2 de octubre de 2023, por extemporáneo en razón a lo aquí considerado.

3.- ORDENAR a la Secretaría del juzgado correrle traslado mediante fijación en lista de conformidad al artículo 110 ibidem, al recurso de reposición contra el auto No 2625 de noviembre 3 de 2023, por ser procedente a la luz del inciso 3 del artículo 318 del C.G.P. se

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **__DICIEMBRE 01__ DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de noviembre de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto se encuentra pendiente de resolver solicitud de cesión del crédito, sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 3203
Clase auto: Reconoce cesionario.
EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2022-614

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al memorial de CESION presentado con destino a este proceso por la señora MARIA ANGELA JAQUE DELGADO en su condición de apoderada especial del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y el señor LUIS ALEJANDRO NIÑO IBÁÑEZ en calidad de apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, lo cual acreditan con los certificados que aportan con su escrito.

Como quiera que lo solicitado por los referidos memorialistas es procedente de conformidad con lo normado en el art. 68 del C.G.P. en concordancia con el art. 1959 del Código Civil, se procederá a su aceptación.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, téngase por ratificado en este proceso a la doctora MARIA ELENA VILLAFANE con las mismas facultades y para los mismos efectos contenidos en el poder inicial.

Siendo por lo aquí considerado el juzgado,

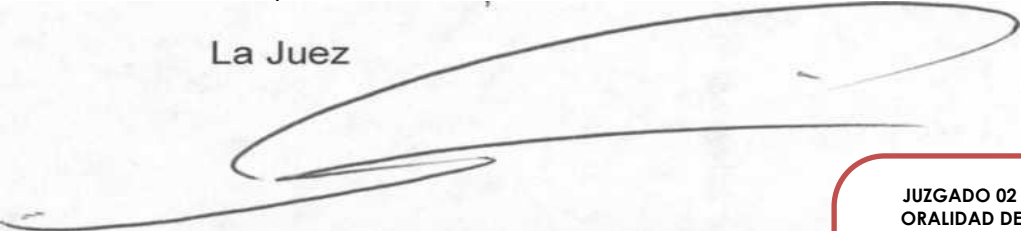
DISPONE :

PRIMERO: RECONOCER y TENER a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, para todos los efectos legales como CESIONARIO, de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. dentro del presente proceso EJECUTIVO adelantado contra CARLOS ANDRES FUENTES SANTAMARIA

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora MARIA ELENA VILLAFANE de acuerdo a la RATIFICACIÓN realizada por PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, para que continúe actuando dentro de este trámite a nombre y representación de este, con las mismas facultades y para los mismos efectos contenido en el poder inicial.

Notifíquese.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CSECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer. Yumbo Valle,
NOVIEMBRE TREINTA (30) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : VERBAL
DEMANDANTE : SIMON HERNANDO PALADINES BARRERA Y
OTROS
DEMANDADO : TULIO ENRIQUE BETANCOURT ARTEAGA Y
OTROS
RADICADO : 768924003002-2023-00698-00
Sustanciación Nro. : 3216
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, NOVIEMBRE TREINTA (30) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial electrónico indicado en el expediente digital (ID011) presentado por el(la) apoderado(a) judicial de la parte DEMANDANTE Dr(a). MARIA DORALBA CHAVARRIAGA G, quien allega la constancia de envío de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP dirigido a TULIO ENRIQUE BETANCOURT ARTEAGA, MILTON EDUARDO y ELKIN ENRIQUE BETANCOURT PALADINES con resultado positivo EN LA CARRERA 12 # 1 0 - 20 BARRIO BUENOS AIRES YUMBO VA, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente proceso.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 29 de noviembre de 2023, a despacho de la señora Juez, informándole, los demandados JOSE ORLANDO ESPINOSA VELASCO, OLGA ROJAS ESPINOSA y ALEXANDER ARTEAGA ESPINOSA a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Auto Interlocutorio No. 3199
Glosa y Reconoce Personería
VERBAL 76 892 40 03 002 2023 00435 00
Demandante: JUAN PABLO ARTEGA ESPINOSA
Demandado: OLGA ROJAS ESPINOSA Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega contestación por parte de los demandados JOSE ORLANDO ESPINOSA VELASCO, OLGA ROJAS ESPINOSA y ALEXANDER ARTEAGA ESPINOSA a través de apoderado judicial, la cual fue presentada el día 7 de noviembre de 2023 y mediante el cual se proponen excepciones de mérito.

Se observa por este despacho judicial que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GRACIELA ESPINOSA VELASCO (Q.E.P.D.) Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS no han sido notificado.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos el escrito de contestación de la demanda presentado por los demandados JOSE ORLANDO ESPINOSA VELASCO, OLGA ROJAS ESPINOSA y ALEXANDER ARTEAGA ESPINOSA a través de su apoderado judicial, el cual SERÁ TENIDO EN CUENTA, una vez se notifiquen mediante emplazamiento a los otros demandados.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ROBERTULIO GARCIA, para actuar en representación de los demandados JOSE ORLANDO ESPINOSA VELASCO, OLGA ROJAS ESPINOSA y ALEXANDER ARTEAGA ESPINOSA, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 01 DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Interlocutorio No. 3115.-
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación 2023-00468-00.-
Auto Secuestro Inmueble

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta Dos de Dos Mil Veintitrés .-

En virtud a la solicitud realizada por el Doctor SANTIAGO BUITRAGO GRISALES- santiago.buitrago@cobranzasbeta.com.co Carrera 5 No. 13-46 Edificio el Café piso 6 en su condición de apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA.** y en contra de **COTE WITTINGHAN JHON CHARLES** Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble Y como quiera que aporta certificado de tradición del inmueble No. **370-997463.**, ubicado en la CALLE 9 # 20 A - 144 CONJ. RESID. SALENTO ETAPA II, APTO 4-107, TORRE 4, de Yumbo, Valle de la actual nomenclatura urbana de Yumbo, Adjúntese copia de la escritura pública Nro. 4604 de fecha 29-11-2018, corrida en la Notaria Tercera del Circulo de Cali, ya que en ella aparece la cabida y líndenselos del bien a secuestrar. Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. -

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,
(art. 295 del C.G. P.). DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de noviembre de 2023, paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No. 3204

Auto inadmisorio

VERBAL SUMARIO

Demandante: NILSA VARELA TELLO Y FERNANDO VARELA TELLO

Demandado: WILAN TELLO Y LUZ STELA CUERO

Radicación 2023-855

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de VERBAL SUAMRIA instaurada por NILSA VARELA TELLO Y FERNANDO VARELA TELLO quien actúa a través de apoderado judicial en contra de WILAN TELLO Y LUZ STELA CUERO, Se observa que la misma adolece de las siguientes falencias:

1.- Debe aclarar el poder y la demanda, informado con precisión y claridad cual es el tipo de demanda que pretende enervar, pues manifiesta que se trata de una demanda verbal sumaria de asignación de áreas derivadas de una escritura de adjudicación de inmueble en sucesión, donde demandantes y demandados son comuneros, pero que no se les asignó área, y que tres de ellos ya tiene áreas definidas pero el señor FERNANDO VARELA TELLO carece de área, es decir no tiene posesión sobre el predio objeto de la presente demanda, razón por la cual el juzgado no puede asignar áreas con fundamento en una sucesión, pues en dicho trámite se asigna porcentajes de propiedad y no áreas en específico, las áreas como tal las deben distribuir en común acuerdo los comuneros, y si no hay tal acuerdo, o el área esta ocupada por unos y por otros no, o las áreas ocupadas no corresponden a los porcentajes de propiedad señalados en la sentencia de sucesión, lo pertinente es interponer un proceso divisorio o venta de bien común, pues el juzgado no puede ir modificando el área a personas que ya están en posesión como en el caso sub judice, pues estaría perturbando la posesión que viene detentando estos.

2.- Si lo que pretende el memorialista es el proceso divisorio o venta de bien común, debe agotar el requisito de procedibilidad para este tipo de demandas y no de otras distintas.

3.- Si lo que pretende el togado es el proceso divisorio o venta del bien común debe acompañar con su demanda un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, si el predio es susceptible de división o venta, y el valor de las mejoras si las reclama, de conformidad a lo señalado en el inciso 3 del artículo 406 del C.G.P.

4.- Si lo que pretende el apoderado de la parte actora, es la división material o venta del bien común, debe modificar sus pretensiones conforme a dicho procedimiento.

5.- No aparece a nexo a la demanda la prueba de la remisión de la misma a los demandados de conformidad al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, informándole que en la subsanación de la demanda se debe remitir copia de la demanda inicial y de la subsanación a los demandados, so pena de rechazo.

Por lo tanto, y con fundamento en el art 90 del C.G.P.,

DISPONE:

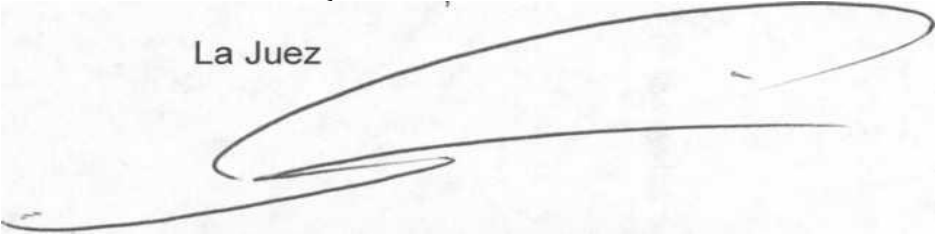
1.- INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motivada del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de rechazo.

3.- RECONOCER personería al Dr. NAIR LARRAHONDO BECERRA de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **207** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **DICIEMBRE 01 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 3119.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00874 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP. Nit: 901345910-7.** en contra de **JUAN ABELARDO ESCARRAGA CABRERA**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

constancia de secretaria
A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Sírvasse procede de conformidad.
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 3120.-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00883 - 00
Rechazo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEIDY DIANA RIVERA FUENTES**, como quiera que no fue subsanada dentro del término establecido y conforme a lo solicitado, por lo tanto de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **LEIDY DIANA RIVERA FUENTES**, por cuanto no se subsano conforme a lo solicitado en el auto que precede
- 2.- **CANCÉLESE** su radicación
- 3.- **ARCHÍVESE** lo actuado Art 122 C. General del Proceso.

Notifíquese,
La Juez ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295del C.G. P.). de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 30 d 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3114 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00914- 00
Inadmitir demanda

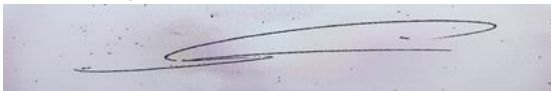
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA SAS** anteriormente **MAF COLOMBIA SAS (“MAFCOL”)**, NIT No 900.839.702-9, en contra **LUIS FERNANDO ARIAS GONZALEZ C.C. No 94401488 d.** Se observa que la demanda en su acápite de cuantía no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 207
El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvese Proveer.
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3116 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00921-00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO OREJUELA SARRIA**, Se observa que la demanda en su acápite de cuantía y competencia no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera . En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfamiliar Andi – COMFANDI NIT. 890.303.208-5**, Actuando a través de apoderado judicial y en contra de **HECTOR FABIO OREJUELA SARRIA** por lo antes expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. <u>207</u> El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3124 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación 2023 – 00922- 00
Inadmitir demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **RL MONTAJES SAS Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA** Se observa que la demanda en su acápite de Pretensiones indica “*.En virtud del principio de literalidad de los títulos valores, así como por las instrucciones EXPRESAS dejadas por el DEMANDADO (S) (RL MONTAJES S.A.S /RICARDO ARTURO MARIACA VERA); por la suma de COP 306.160 por motivo de “otros conceptos” del pagaré 069036110007 924*” Pero observando el título arrimado no se observa de donde se despende este cobro por tanto se le solicita aclarar; En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800.037.800-8** en contra **RL MONTAJES SAS Y RICARDO ARTURO MARIACA VERA** por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 207
El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Artículo 26. Determinación de la cuantía -- La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:
A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.
Yumbo, Noviembre 30 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 3121 .-
Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No. 2023-00925-00
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Noviembre Treinta de Dos Mil Veintitrés

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** adelantada por **BANCO FINANADINA S.A. BIC** Quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de **DALILA CONSTANZA RIVERA PANTOJA C.C. 1.088.733.610** , se le insta a la parte demandante a fin de que atempere su demandan conforme a lo reglado en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera; Asi como en el acápite de pretensiones (2.111) Indique este valor se cobra por interese4s de plazo o mora y durante que periodo es decir establecer los meses o fechas exactas conforme al titulo arrimado

- 2.1.1.1 Por la suma de **COP 2.275.003** por concepto de intereses causados y no pagados.
- 2.1.1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, de conformidad a la circular de la superintendencia financiera, o de la autoridad competente, contados desde el día **28 DE OCTUBRE DEL 2023** hasta que se satisfagan las pretensiones.
- 2.1.2 Por las costas del presente proceso judicial.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.
DISPONE:

- 1-**INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

Notifíquese,
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

Artículo 26. C
pretensiones
reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 207

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).

DICIEMBRE 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

e determinará así: 1. Por el valor de todas las
enta los frutos, intereses, multas o perjuicios